

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1017

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Sr. HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, en calidad de representante legal del secuestre, ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., donde manifiesta que renuncia al cargo de secuestre, dado que, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Como quiera que el memorialista allega el respectivo soporte donde consta la debida existencia y representación legal, el Despacho aceptará su renuncia y en su lugar se relevará del cargo a dicha entidad (ABOGADOS ACTIVOS S.A.S) y se designará un nuevo secuestre acorde con el artículo 48 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RELÉVESE** del cargo al secuestre, ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., y en su lugar se designa a: MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.) saliente, el inmueble secuestrado.

**2.- REQUIÉRASE** a HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal del secuestre saliente ABOGADOS ACTIVOS S.A.S, para que proceda a realizar la entrega del inmueble cautelado al nuevo secuestre MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY (Avenida las Palmas 7-41 oficina 401, Fusagasugá). **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele**

**Se dio cumplimiento al artículo 49 del Código General el Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1017

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. MYRIAM QUINTANA SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Como quiera que la Dra. MYRIAM QUINTANA SANCHEZ dio cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero de la providencia con fecha 14 de febrero de 2022, consignando el valor de \$43.293.72 correspondiente al excedente para el pago total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el término pertinente, acorde con lo anterior y dando cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenará la entrega del título consignado a favor de la parte demandante por el valor de \$43.293.72, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 1017

Al Despacho para disponer sobre la entrega de títulos judiciales

Como quiera que la parte demandada efectuó la consignación de lo solicitado mediante auto del 14 de febrero de 2022, y, conforme a la constancia allegada, se evidencia que este título por un valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS \$40.300.00 fue consignado al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, conforme con lo anterior el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión del título judicial. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión del título judiciales consignados para el presente proceso por un valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS \$40.300.00, siendo demandado, ALBEIRO HERNANDEZ ALFONSO con C.C 80.734.697, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer la entrega de títulos.

**Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2016 1631

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, y, de otro lado se negará el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, puesto que en la sustitución allegada no consta aceptación de la apoderada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS.

**2.-DENIÉGUESE** el reconocimiento de personería jurídica a la Dra. NADINA GENID PIÑEROS GARCIA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 0630

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por el Sr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, en calidad de representante legal de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "CONALRECAUDO" EN LIQUIDACION FORZOASA ADMINISTRATIVA-INTERVENCIÓN como cedente y CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, como representante legal de FIDUCIARA CENTRAL S.A, como cesionario.

Como quiera que el Sr. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, no acredito el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia, y acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2016 1040

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante Sra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO para que actúe en como apoderado de BANCO FINANDINA S.A.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO Como apoderado del demandante BANCO FINANDINA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 0419

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante Sra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES para que actúe en como apoderado de BANCO FINANDINA S.A.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES Como apoderado del demandante BANCO FINANDINA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1172

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO en calidad de representante judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, la cual manifiesta que autoriza a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para solicitar y retirar oficios correspondientes a la actualización del levantamiento de la medida del embargo del presente proceso.

Por ser procedente se tendrá en cuenta la autorización a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATA. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**TÉNGASE** en cuenta la autorización dada a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATA, en los términos otorgados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 1329

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por la Sra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en calidad de apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A como cedente y el Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ en representación de legal de QNT S.A.S como cesionario, y, de otro lado se allega renuncia de poder por parte de la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada del demandante.

Como quiera que en los documentos allegados no se acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta la representación legal del cesionario (SOCIEDAD QNT S.A.S), el Despacho procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio; en cuanto a la solicitud de renuncia de poder presentado por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN por ser procedente y de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso el Despacho aceptará a renuncia de poder allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, al poder otorgado por la demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

**2.-DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2016 1044

Al Despacho el oficio, OOECM-0222AA-7026 proveniente del Juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta del embargo de remanentes solicitado con oficio N° 1613 del 08 de mayo de 2017, mediante el cual decreta el levantamiento del mismo.

El contenido del oficio OOECM-0222AA-7026 de levantamiento de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dejará en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- Acútese recibido** del oficio OOECM-0222AA-7026 de levantamiento de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- 2.- DÉJESE** en conocimiento al demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.  
**Oficiese conforme al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2014 1182

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista no acreditó la misma, el Despacho negará la renuncia por ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado por el apoderado actor Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2014 0710

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO quien adjunta certificado de representación legal del cesionario en cumplimiento del auto calendado el 22 de febrero de 2021, con la finalidad de que se le dé trámite a la negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes (fl 69 C-1), cedente Sr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA como apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y cesionario Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de PRA GROUP HOLDING S.A.S y se solicita se ratifique poder al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO para que actúe como apoderado del cesionario.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA como apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, apoderado especial de PRA GROUP HOLDING S.A.S **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

**2.-RATIFIQUESE** al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado del demandante cesionario PRA GROUP HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 0333

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado Dr. MANUEL PEREIRO ROCHA.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR, y se le reconocerá personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. MANUEL PEREIRO ROCHA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por el Dr. LUIS FERNANDO RINCON CUELLAR.

**2.-RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. MANUEL PEREIRO ROCHA.

**Se les dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2017 1491

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por el Dr. AURENCIO TORRES RIASCOS quien solicita se le reconozca personería como apoderado del demandado GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. AURENCIO TORRES RIASCOS para que actúe como apoderado del demandado Sr. GERMAN ALFONSO RODRIGUEZ., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 1194

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, con el anexo de la comunicación correspondiente a su poderdante. De otro lado se allega escrito por parte de la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación del demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y el apoderado allegó la constancia del envío de dicha comunicación el Juzgado aceptará la renuncia presentada, de otro lado, por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, al poder otorgado por el demandante.

**2.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ para actúe en representación del demandante.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 73,75 y 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 0292

Al Despacho escrito allegado mediante correo electrónico por la Sra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, representante legal del demandante cesionario, donde solicita se libre nuevamente despacho comisorio para llevar al cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas IWQ-511.

Como quiera que con auto del 23 de abril de 2021 (fl. 20 C-2), fue ordenado el secuestro del vehículo automotor con placa IWQ-511, se ordenará su actualización del despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 9 de Marzo del 2018 (fl. 16 c2), para la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placa IWQ-511, se comisiona a la **Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta al nuevo demandante cesionario el Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES y a su apoderada la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO. **Librese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio N° DC-0521-66.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2017 0292

Al Despacho el negocio jurídico del crédito allegado por la Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA, en calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A como cedente y la Sra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, en representación de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario. De otro lado el nuevo cesionario (GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA) allega negocio jurídico cediendo sus derechos litigiosos al Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES quien en el mismo otorga poder a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para que actúe como su apoderada.

Como quiera que en los documentos allegados se acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta la representación legal de las partes que suscriben el negocio jurídico, el Despacho aceptará el reconocimiento de la de cesión allegada inicialmente por parte del BANCO PICHINCAH S.A a favor del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y, de otro lado aceptará dar trámite a la cesión allegada por parte de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a favor del Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para actuar como apoderada del nuevo demandante cesionario acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTECE** el reconocimiento de la de cesión suscrita entre BANCO PICHINCHA S.A como cedente y GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como cesionario.

**2.-ACÉPTESE** dar trámite a la cesión allegada por parte de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a favor del Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 36 2017 0292

**3.- TÉNGASE** al Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES como demandante cesionario en la presente litis.

**4.- RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO para actuar como apoderada del demandante cesionario Sr. JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73  
hoy 12 de mayo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 1338

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, quien sustituye el poder y solicita se le reconozca personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, quien solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia sin condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-Dejar en traslado**, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 412

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente la Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA en representación de BANCO PICHINCHA S.A. y cesionario Sr. JUAN DANIEL GUZMAN CASALLAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por Sra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA en representación de BANCO PICHINCHA S.A. a favor del Sr. JUAN DANIEL GUZMAN CASALLAS **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 412

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de orden de captura que recae sobre el vehículo ZIX-160.

Como quiera que es la parte actora la que solicita el levantamiento de la medida cautelar de orden de captura que recae sobre el vehículo ZIX-160, el Despacho accederá a ello conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el levantamiento de la medida cautelar de orden de captura que recae sobre el vehículo ZIX-160. **Oficiese en tal sentido y entréguese los mismos al demandante.**

**Se dio cumplimiento al numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 73 hoy 12 de mayo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

J.S.R